



RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 65-06/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 65-06/2019: "Registro oficial de denuncias o quejas sobre productos transgénicos o de sus derivados que se comercializan actualmente en el país."**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50 y 52 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

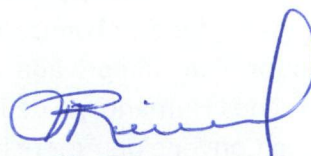
5. La Dirección de Vigilancia de Mercado por medio de la Unidad de Seguridad y Calidad, de la Defensoría del Consumidor, brindo respuesta al requerimiento interpuesto, conforme a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar la información proporcionada desde la Dirección de Vigilancia de Mercado, de la Defensoría del Consumidor, respecto al "Registro oficial de denuncias o quejas sobre productos transgénicos o de sus derivados que se comercializan actualmente en el país.":

"Respecto a lo consultado, se procedió a verificar en el sistema de aviso de infracción de la Dirección de Vigilancia de Mercado (DVM). Y como resultado de revisar las bases de datos existentes, ascendiente a más de 6, 000 avisos de infracción, desde el año 2011 a 2019 se encontró que no existe ninguna denuncia o queja, tramitada por la DVM, relacionada a productos transgénicos o sus derivados que se comercialicen actualmente en el país."

- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia